

DICTAMEN DE VIGILANCIA

Núm.: 0545/2016

Recurso de Revisión:	01223/INFOEM/IP/RR/2016; 01302/INFOEM/IP/RR/2016 y 01309/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Solicitud de Información:	00222/VACHASO/IP/2016 00259/VACHASO/IP/2016 00270/VACHASO/IP/2016
Área Responsable:	Contraloría Interna y Órgano de Vigilancia.

Metepec, Estado de México, a 08 de agosto de 2016.

LIC. HÉCTOR RENÉ GUERRA GALINDO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDADES
PRESENTE

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento que los sujetos obligados deben observar en la atención de las resoluciones de los recursos de revisión, emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, y con fundamento en los artículos 5, párrafos diecisiete y dieciocho, fracciones I a IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 56, 57, 60 fracciones II, XII, XXIII, XXV y XXVII, 69 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; asimismo, los diversos 7°, fracción V, Inciso a), 36 fracciones XII y XVI y 41 fracción XXIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; se emite Dictamen de Vigilancia de conformidad con lo siguiente:

a) ANTECEDENTES

Derivado del Recurso de Revisión número **01223/INFOEM/IP/RR/2016** y acumulados, interpuesto por el [REDACTED] en fecha 15 de abril de 2016, en contra del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; resuelto por el Pleno de este Instituto en la Décima Novena Sesión Ordinaria del 25 de mayo de 2016, el cual fue

Núm.: 0545/2016

notificado al mencionado Sujeto Obligado, el 27 de mayo de 2016; se procedió a verificar en el sistema electrónico denominado SAIMEX, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, el estatus que guarda el aludido Recurso de Revisión.

b) PROCEDIMIENTOS DE VIGILANCIA APLICADOS

1. Analizar el estado en que se encuentra el Recurso de Revisión señalado, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
2. Verificar que el sujeto obligado haya dado cabal cumplimiento a la Resolución del Pleno, derivada del Recurso de Revisión aludido, dentro del plazo establecido en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
3. Revisar que la información y documentación entregada por el Sujeto Obligado, a través del sistema del SAIMEX, coincida con lo ordenado en los Resolutivos del Recurso de Revisión antes mencionado.
4. Requisar la Cédula Estatus de los Recursos de Revisión.
5. Elaborar Dictamen de Vigilancia.

c) RESUMEN DE RESULTADOS

Se revisó el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) del INFOEM, en el "Detalle de seguimiento de solicitudes", detectando que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, atendió en forma **deficiente**, pues aun cuando fue entregada la información en **tiempo**, ya que el Titular del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, dio respuesta el 07 de junio de 2016 vía SAIMEX, dentro del plazo de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución del Recurso de Revisión que nos ocupa, es decir, del 30 de mayo al 10 de junio de 2016; sin embargo,

dio **cumplimiento parcial** con lo ordenado en el Resolutivo Segundo del Recurso de Revisión 01223/INFOEM/IP/RR/2016 y **acumulados**, en el que se ordena al Sujeto Obligado haga entrega del documento o documentos donde conste, en versión pública, lo siguiente:

I. En versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público los siguientes documentos:

- 1.- Curriculum vitae, solicitud de empleo o documento análogo de los Directores de Fomento y Vinculación Empresarial, Salud y Jurídico.
- 2.- Los documentos acrediten o avalen la información contenida en las documentales antes referidas;

II. Los documentos en donde conste lo siguiente:

- 3.- Nombramientos de los Directores de Fomento y Vinculación Empresarial, Salud y Jurídico.
- 4.- Plantilla de personal adscrito a la Dirección Jurídica en la presente administración.

Dicho **cumplimiento parcial**, es en virtud de que a través del oficio VCHS/DA/OFICIO/2016/1762 el Director Administración, el C. Noé Tello Cruz, entrega parte de la información ordenada por el Pleno en el Resolutivo de referencia, relacionada con la Directora de Fomento y Vinculación Empresarial. Se agrega vía SAIMEX una lista con los nombres del área jurídica. Se anexa el nombramiento y Curriculum vitae del encargado de la Dirección Jurídica.

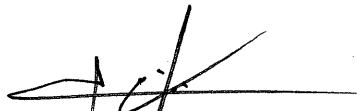
Sin embargo, no se entregan los documentos que acrediten o avalen la información contenida en las documentales Salud y Jurídico; asimismo, la Dirección Jurídica entrega una lista de personal que no contiene los logotipos u hoja membretada que acredite la información como verídica, respecto a la Dirección de Salud, no se remite información alguna.

Asimismo no hay evidencia del acuerdo emitido del Comité de Transparencia, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo, objeto de las versiones públicas, ya que se aprecian datos suprimidos en los curriculums vitae entregados.

d) **RESULTADO DEL DICTAMEN**

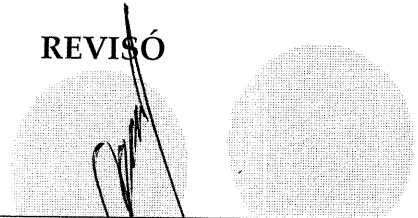
De lo anterior, se colige que el Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, entrego información en forma **deficiente**, pues aun cuando fue **oportuna**, sin embargo fue **parcial**, con lo ordenado en el Resolutivo Segundo, de la determinación dictada por el Pleno del Instituto, en el Recurso de Revisión **01223/INFOEM/IP/RR/2016** y **acumulados**. Por ello, se presume que el Sujeto Obligado incumplió con lo previsto en los artículos 38, 76 y 78 de la de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, presuntamente incurrió en las causales de responsabilidad administrativa, previstas en los artículos 82, fracción I y VIII, de la Ley anteriormente invocada, **por lo que, de conformidad con el artículo 114 de Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se estima procedente, abrir un periodo de investigación previa, con la finalidad de allegarse de mayores elementos y deslindar responsabilidades, para, en su caso, dar inicio al procedimiento administrativo correspondiente.**

ELABORÓ



L.A.E. FELIPE LÓPEZ PADILLA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
VIGILANCIA

REVISÓ



C.P. Y M. EN AUD. ANDRÉS ALVA DÍAZ
CONTRALOR INTERNO Y TITULAR
DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA